

8216



RESOLUCION N° 1055



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 24 OCT 2002

VISTO el expediente N° 3025/98 del Registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD DE SAN ANDRES, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva el nuevo texto de su Estatuto Académico, para su consideración y aprobación.

Que la reforma estatutaria propuesta tiene como objetivo adecuar su texto a la normativa de la Ley 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 inc. b) de la Ley N° 24.521 y en el artículo 16 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectúe la correspondiente verificación.

Que analizado el nuevo plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo

*ME
R/1*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

64 inc. b) de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del nuevo Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la reforma del Estatuto académico de la UNIVERSIDAD DE SAN ANDRES, que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD DE SAN ANDRES, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCION N° 1055

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



RESOLUCION N° 1055



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS

TITULO I: De la constitución y objeto

Capítulo 1: Constitución y sede de funcionamiento

Artículo 1.- La Universidad de San Andrés es un centro de altos estudios creado por la Asociación Civil Educativa Escocesa San Andrés, de acuerdo con el artículo 3 de sus estatutos. Se integra a su sistema educativo en el marco del espíritu y de los principios que animaron la creación de la Escuela Escocesa San Andrés, el 2 de abril de 1838, y a la luz de las actuales exigencias de la enseñanza universitaria.

Artículo 2.- Desarrolla su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución nacional, las tradiciones argentinas y los derechos universales del hombre, reconociendo como orientación suprema en el orden moral y espiritual las verdades y enseñanzas emanadas de las Sagradas Escrituras.

Artículo 3.- Se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las universidades privadas y se gobierna por lo dispuesto en los estatutos de la Asociación Civil Educativa Escocesa San Andrés y el presente estatuto.

Artículo 4.- Tiene su sede principal en la localidad de Victoria, partido de San Fernando, y lleva a cabo su actividad académica presencial, esencialmente, en el gran Buenos Aires; en otras localidades del país actúa sobre todo con sistemas de educación interactiva a distancia o semipresenciales.

Capítulo 2: Fines de la Universidad de San Andrés

Artículo 5.- La misión de la Universidad de San Andrés es constituir una comunidad académica pluralista que cultive el pensamiento independiente, que contribuya - con criterios estrictos de calidad - al esfuerzo internacional de creación y transmisión de conocimientos y

MM
DM
hj



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

que brinde a sus estudiantes la posibilidad de obtener una educación encaminada a comprender el mundo en que se vive y a comprometerse éticamente con éste, prepararse para el ámbito moderno del trabajo y formarse para asumir responsabilidades directivas al servicio de la sociedad.

Artículo 6.- La Universidad de San Andrés propugna el crecimiento en los valores a través de:

- a) una formación integral de profesores y alumnos, dentro de la tradición humanística universitaria occidental;
- b) la creación de un ambiente universitario que tienda a la búsqueda de enfoques integradores aceptando la diversidad y el pluralismo;
- c) un equilibrio entre tradición e innovación, y entre el desarrollo de la mente y del entrenamiento del cuerpo.

Para alcanzar dicho crecimiento se ha fijado los siguientes objetivos:

- a) constituir una comunidad de profesores y estudiantes dedicados a reflexionar sistemáticamente y desinteresadamente acerca de la índole de las cosas;
- b) generar, conservar, promover, y transmitir el conocimiento científico y ampliar el patrimonio cultural de la comunidad mediante la docencia, la investigación y la extensión;
- c) lograr un clima académico de excelencia en el cual la razón prevalece sobre la pasión, la cooperación esté en equilibrio con la competencia y se conforme una comunidad maestro - discípulo mutuamente enriquecedora;
- d) formar egresados con la aptitud de identificar problemas y descubrir oportunidades para su solución, con la conciencia de actuar en un marco ético;
- e) estructurar un conjunto armónico de disciplinas que conjugue la teoría con el conocimiento de la realidad, particularmente la argentina y del continente americano.

UPD **Artículo 7.-** Todas las actividades de la Universidad de San Andrés se orientan en el plano



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

personal a elevar integralmente la condición humana y en el plano comunitario a perfeccionar la vida social, política y cultural de la comunidad. Son sus finalidades específicas:

- a) capacitar para la vida académica, el ejercicio profesional, la docencia y el servicio a la comunidad;
- b) formar investigadores en todas las ramas del saber humano;
- c) ejercer la docencia en sus niveles superiores tanto de grado como de postgrado;
- d) ofrecer a sus graduados y a los de otras instituciones de educación superior universitarias y no universitarias oportunidades de continuar su educación mediante programas o cursos de actualización, profesional o académica, carreras diversas de nivel superior y de postgrado y programas que conduzcan a los grados de magíster y de doctor;
- e) promover la actividad cultural, las artes, las humanidades, la ciencia y la tecnología.

Capítulo 3: Medios y encuadre general

Artículo 8.- Con relación a las aspiraciones de los estudiantes, la Universidad de San Andrés procura:

- a) afirmar el sentido de la responsabilidad, la conciencia moral y la libertad personal como trípode inseparable que guíe sus acciones;
- b) promocionar y favorecer el desarrollo de valores y actitudes que signifiquen un compromiso con la sociedad;
- c) desarrollar sus aptitudes intelectuales;
- d) satisfacer sus vocaciones e intereses.

Artículo 9.- Para el logro de sus fines la Universidad de San Andrés promueve:

- a) la vida intelectual y la búsqueda de la verdad en todos los campos;
- b) la docencia superior;
- c) la investigación científica, tecnológica y humanística;

MW
h



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- d) la creación artística;
- e) la comunicación social;
- f) la organización e integración del saber;
- g) la interacción con los distintos sectores de la sociedad;
- h) programas de grado diseñados para que los estudiantes alcancen una formación intelectual amplia y los instrumentos analíticos propios de alguna orientación disciplinaria;
- i) programas de postgrado que contribuyen al crecimiento académico, personal y profesional de los estudiantes.

Artículo 10.- Los medios señalados se encuadran en una estructura constituida por:

- a) las autoridades de la universidad según lo previsto en este estatuto;
- b) las unidades académicas;
- c) el claustro de profesores;
- d) los alumnos;
- e) el apoyo administrativo y demás servicios;
- f) las instancias de vinculación con los restantes sectores socio - económicos.

TITULO II: Del gobierno y la organización

Capítulo 4: Del estatuto

Artículo 11.- El estatuto rige el funcionamiento de la universidad.

Artículo 12.- El presente estatuto se ajusta a la legislación vigente, en especial a la Ley Nro. 24521 de educación superior.

Artículo 13.- Toda propuesta de modificación del estatuto requiere aprobación por la Comisión Directiva de la Asociación Civil Educativa Escocesa San Andrés (en adelante conjuntamente con la Comisión Directiva de la misma, denominados la "Asociación") antes de su presentación a las instancias nacionales con competencia en el tema.

[Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Capítulo 5: Autoridades

Artículo 14.- La autoridad máxima y responsabilidad última de la Universidad de San Andrés corresponde a la Asociación.

Artículo 15.- La conducción general y académica de la universidad está a cargo del rector que actúa en consulta con un Consejo Superior.

Sus funciones y deberes son:

- a) representar a la universidad en los órdenes institucional y académico y, dentro de las facultades otorgadas, ser el representante legal de la universidad;
- b) presentar a la Asociación e implementar, una vez aprobada por ella, las políticas de la universidad;
- c) coordinar la actividad docente, científica y administrativa;
- d) proponer a la Asociación la designación, contratación y remoción del vicerrector y de los secretarios académico y administrativo;
- e) designar, contratar, promover o remover al restante personal docente y administrativo de la universidad, fijar sus remuneraciones y establecer las demás condiciones de su relación laboral, en función de políticas aprobadas y de autorizaciones presupuestarias;
- f) presidir el Consejo Superior de la universidad;
- g) proponer a la Asociación, en el marco de la planificación general de la universidad, la creación, diseño y desarrollo de carreras de grado y de postgrado, así como la creación, modificación o cancelación de unidades académicas, y consecuentemente, aprobar los respectivos planes de estudio;
- h) velar por la calidad de la docencia y de los proyectos de investigación científica o tecnológica así como intervenir en la determinación y cumplimiento de los compromisos que asuma la universidad ante terceros;

CHM
CHM



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- i) aprobar las normas y reglamentos de las unidades académicas;
- j) proponer a la Asociación, para su aprobación, planes estratégicos, planes de acción y presupuesto de recursos y gastos así como los criterios a ser aplicados en materia de derechos, aranceles, descuentos y becas;
- k) dirigir las actividades de recaudación de recursos extra- arancelarios;
- l) proponer a la Asociación pautas que regulen la relación de la Universidad con docentes y alumnos, requisitos para la promoción de éstos, y condiciones que determinarían su separación de la universidad;
- m) presentar a la Asociación, en lo correspondiente a la Universidad San Andrés, la memoria anual y la información necesaria para la preparación del balance y la cuenta de resultados, en los plazos que fije la legislación y según las fechas de cierre de los ejercicios de aquella;
- n) proponer a la Asociación modificaciones al presente estatuto;
- o) suscribir acuerdos de colaboración académica con entidades del país o del exterior; cuando estos acuerdos generen recursos económicos, proponer a la Asociación el destino de los mismos;
- p) hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones que se dicten;
- q) supervisar la disciplina;
- r) firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue la universidad.

Artículo 16.- El rector de la Universidad podrá ser asistido por:

- a) un vicerrector;
 - b) un secretario académico y un secretario administrativo;
 - c) los titulares de las unidades académicas;
 - d) los responsables de los servicios de apoyo y de vinculación con los restantes sectores socio
- [Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page]*



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- económicos;
- e) las correspondientes instancias de asesoramiento, internas o externas.

A los efectos de la integración del consejo superior, son funcionarios superiores de la universidad, el vicerrector, el secretario académico y el secretario administrativo.

Artículo 17.- El consejo superior es un órgano de consulta integrado por un mínimo de doce y un máximo de 18 miembros; duran un año en sus funciones y pueden ser reelegidos. Los integrantes son propuestos por el rector y su designación es aprobada por la Asociación.

Forman parte del consejo superior:

- a) funcionarios superiores de la universidad;
- b) titulares de unidades académicas;
- c) profesores propuestos por el senado de profesores;
- d) egresados y estudiantes de la universidad;
- e) personalidades ajenas a los claustros de la Universidad de San Andrés que puedan contribuir a la vida de esta.

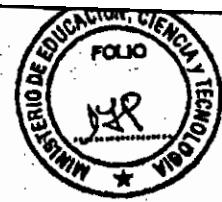
La Asociación, en consulta con el rector, determina el número de miembros de cada una de las anteriores categorías que serán incorporados cada año al cuerpo. Además de miembros titulares puede designar suplentes.

Artículo 18.- Es competencia del consejo superior de la Universidad de San Andrés actuar como organismo deliberativo de consulta del rector en todo lo atinente a la conducción académica, científica y administrativa, a la política general y a la elaboración de planes estratégicos y de desarrollo. En especial el consejo superior asesorará al rector en las cuestiones de consulta obligatoria que se mencionan a continuación:

- a) la estructura de la universidad, sus reglamentos y normas;
- b) la creación, organización, reglamentación y cierre de las unidades académicas o actividades



RESOLUCION N° 1055



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

de formación;

- c) la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de alumnos en todos los niveles;
- d) el presupuesto de recursos y gastos y el respectivo plan de acción;
- e) los planes de estudio;
- f) la evaluación de la investigación;
- g) las cuestiones graves en materia de índole disciplinaria y ética;
- h) las pérdidas de regularidad de estudiantes por insuficiente rendimiento académico;
- i) la separación de alumnos de la universidad por infracción ética;
- j) la designación, promoción y remoción de titulares de las unidades académicas, profesores y responsables de los servicios de apoyo;
- k) la propuesta de otorgamiento de la categoría de profesor honorario o emérito.

Artículo 19.- Son funciones y deberes del vicerrector:

- a) reemplazar al rector en forma temporaria o en caso de ausencia definitiva hasta su sustitución;
- b) ejercer todas las actividades que le delegue el rector;
- c) colaborar con el rector en la dirección y coordinación de la actividad académica y administrativa de la universidad;
- d) velar por la calidad de las prestaciones académicas que la universidad brinda.

Artículo 20.- Son funciones y deberes del secretario académico:

- a) colaborar en forma directa con el rector y el vicerrector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas de la universidad;
- b) ejercer las actividades que le delegue el rector;
- c) ejercer, junto con el rector, la representación académica externa de la Universidad;
- d) proponer al rector la firma de convenios de colaboración docente y científica con

ML
RJ



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- s) entender en lo relacionado con las publicaciones de la universidad;
- t) confeccionar el informe anual de la universidad en los aspectos de docencia, investigación y extensión, así como los informes periódicos que le sean solicitados por el rector y el consejo superior;
- u) supervisar, junto con el rector, el mantenimiento de la disciplina y velar por el cumplimiento del código de ética en el ámbito de la universidad;
- v) actuar como instancia de apelación de medidas de administración académica tomadas por profesores o titulares de unidades.

Artículo 21.- Son funciones y deberes del Secretario administrativo:

- a) colaborar en forma directa con el rector, vicerrector y la Asociación en los aspectos administrativos de la universidad;
- b) participar en la elaboración del presupuesto general de la universidad y supervisar la ejecución presupuestaria;
- c) participar en la designación del personal administrativo;
- d) en lo relacionado a la universidad participar en la elaboración de la contabilidad general, el control de los ingresos y gastos y el control de las cuentas bancarias y el patrimonio;
- e) asistir y asesorar a los responsables de la conducción de sectores para la implementación de su plan de acción a través de la elaboración y ejecución del presupuesto anual;
- f) asistir a los titulares de las unidades académicas en la elaboración de sus respectivos presupuestos;
- g) asistir a quien esté encargado del desarrollo e implementación de los planes de ayuda financiera para alumnos, con el análisis económico de los postulantes a las becas, créditos o préstamos educativos;
- h) colaborar, implementar y controlar sistemas de información que reflejen la gestión de la

bls



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

universidad;

i) en lo relacionado a la universidad, colaborar en la preparación del balance anual y la cuenta de resultados.

Artículo 22.- Las unidades académicas que atienden las funciones de docencia, investigación y extensión en la Universidad de San Andrés, son principalmente departamentos, pero las autoridades respectivas podrán proponer la creación, si lo creyeran conveniente, de facultades, escuelas, cátedras, institutos, centros, laboratorios, servicios, etc., siempre previa la aprobación correspondiente.

Artículo 23.- Son funciones y deberes del director de departamento conducir sus actividades de docencia, investigación y extensión, y gestionar los recursos y gastos en el marco del presupuesto general de la institución aprobado por la Asociación. Los directores de departamento son designados por tres años. Los directores de departamento podrán ser redesignados.

Sus funciones y deberes específicos son:

- a) representar al departamento en todos los aspectos institucionales y académicos;
- b) dirigir, orientar, coordinar y supervisar la actividad docente, de investigación y de extensión del departamento;
- c) responder, en consulta con el rector, a requerimientos de instituciones, empresas y organismos oficiales y no oficiales en materia de investigación científica y tecnológica;
- d) gestionar la realización de proyectos de investigación científica o tecnológica;
- e) dictar y hacer cumplir las normas y disposiciones que regulan la actividad del departamento;
- f) participar en el consejo superior de la universidad cuando sea designado para tales funciones;



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- g) elaborar el plan anual de actividades académicas y administrativas del departamento así como, con intervención del secretario administrativo, el presupuesto anual necesario para cumplimentarlo;
- h) administrar los fondos asignados al departamento según el presupuesto aprobado;
- i) proponer las designaciones, promociones, suspensiones y remociones del personal académico de las distintas categorías, de auxiliares de docencia e investigación;
- j) evaluar, en consulta con el secretario académico, la creación de nuevos programas de grado y postgrado en los que pueda participar el departamento;
- k) colaborar en el diseño de nuevos planes de estudio de grado y postgrado así como en el de otros programas y proyectos;
- l) promover la formación permanente de los profesores e investigadores del departamento;
- m) evaluar la tarea de su departamento con el propósito de mejorar su calidad;
- n) participar en la evaluación institucional;
- o) intervenir, junto con el secretario académico, en la firma de convenios de colaboración docente y científica con instituciones de enseñanza superior o de investigación.

Artículo 24.- Los responsables de los servicios de apoyo tienen a su cargo diseñar y gestionar el conjunto de tareas contribuyentes a las funciones centrales de docencia, investigación y extensión de la universidad.

Capítulo 6: Designación de las autoridades

Artículo 25.- El rector y el vicerrector de la universidad son designados por la Asociación, en este último caso, a propuesta del rector. A tales efectos, la Asociación podrá efectuar consultas con la comunidad universitaria.

Artículo 26.- El rector y el vicerrector deben reunir eximios antecedentes morales, académicos y/o profesionales que los califiquen para dirigir una institución de enseñanza

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

superior e investigación sin perjuicio de otros requisitos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 27.- Los secretarios académico y administrativo son designados por la Asociación, a propuesta del rector, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de dichos cargos.

Artículo 28.- Los titulares de unidades académicas son designados por el rector, previa consulta con el consejo superior y con el acuerdo de la Asociación. Deben reunir eximios antecedentes académicos, profesionales y morales que los califiquen para el desempeño de dichos cargos.

Artículo 29.- Los responsables de los servicios de apoyo son designados por el rector en consulta con el consejo superior y el secretario administrativo. Deben reunir eximios antecedentes profesionales y morales que los califiquen para el desempeño de dichos cargos.

Capítulo 7: Organización y estructura.

Artículo 30.- Para el logro de sus fines, la Universidad de San Andrés, acorde con lo establecido en los artículos 14 y 15 del presente estatuto, es conducida en los aspectos académicos y generales por el rector secundado por el consejo superior. Completan la estructura, en cuanto al nivel de conducción, el vicerrector, el secretario académico y el administrativo y los titulares de las unidades académicas, en tanto los responsables de los servicios de apoyo se vinculan, según su función específica, al secretario académico o al secretario administrativo. Las unidades académicas ya existentes y las que se creen en el futuro para atender las funciones de docencia, investigación y extensión. Las complementan servicios de apoyo, cuyo propósito es garantizar adecuadas condiciones de funcionamiento institucional.

Artículo 31.- Las unidades académicas al momento de la sanción de este estatuto son los departamentos de humanidades, de economía, de administración y de matemática y ciencias, y



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

la escuela de educación.

Artículo 32.- La organización y regulación de las unidades académicas responde a los requerimientos científicos, pedagógicos y administrativos de sus respectivas disciplinas. Actúan coordinadamente en el marco de las políticas de la universidad.

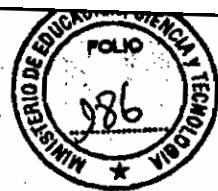
Artículo 33.- Los servicios de apoyo al momento de la sanción de este Estatuto son: biblioteca, informática, alumnos, deportes, admisión, desarrollo, relaciones institucionales y administración.

Artículo 34.- Los departamentos u otras unidades académicas recomendarán la naturaleza, profundidad y composición por disciplinas del sílabo exigible para el otorgamiento de cada grado o diploma. A tal efecto coordinan la labor docente, supervisan los cursos y seminarios y administran lo referente al desempeño de los alumnos. Cada unidad académica podrá, una vez aprobado, ofrecer más de un grado o diploma.

Artículo 35.- Los departamentos u otras unidades académicas agrupan, por lo general, a académicos de disciplinas afines. Tienen como finalidad la coordinación y supervisión de la investigación, la docencia y la extensión. Coordinan el dictado de cursos que les competen y asignan las tareas académicas y de desarrollo institucional correspondientes a sus integrantes.

Artículo 36.- La universidad podrá, en el marco de lo dispuesto en este estatuto, crear institutos, centros o laboratorios de investigación cuando ello resulte necesario para llevar a cabo tareas de investigación cuya envergadura supere el marco departamental, sean de tipo interdisciplinario o requieran para su realización investigadores que excedan las disponibilidades de los departamentos.

Artículo 37.- Las unidades académicas establecerán, en el marco de lo dispuesto en este estatuto, normas de funcionamiento adecuadas a los requerimientos organizativos, técnicos, científicos y pedagógicos de sus respectivas disciplinas.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Artículo 38.- Las unidades académicas podrán, en el marco de lo dispuesto en este estatuto, prever en su organización:

- a) un nivel de conducción;
- b) instancias de naturaleza académica;
- c) administración y servicio de apoyo;
- d) uno o varios cuerpos colegiados de asesoramiento.

Artículo 39.- En el marco de lo dispuesto en este estatuto y las políticas aprobadas de la universidad, las unidades académicas deberán prever en su reglamentación y en la medida de lo posible:

- a) la actividad de docentes e investigadores; derechos y obligaciones, dedicación, categorías, organización y procedimientos de designación, promoción y remoción;
- b) las normas generales de la actividad académica y científica;
- c) el régimen de estudios;
- d) las normas de las actividades de extensión y consultoría;
- e) las normas generales de la actividad administrativa;
- f) la forma de vinculación con entes ajenos a la universidad.

Artículo 40.- En el marco de lo dispuesto en el presente estatuto y las políticas aprobadas de la universidad, las unidades académicas determinarán en consulta con el secretario académico el carácter y denominación de sus organismos de dirección, establecen sus atribuciones y deberes, definen los procedimientos de designación y duración de los cargos de los responsables y las normas generales de conducción académica y administrativa.

Capítulo 8: Régimen del personal de apoyo

Artículo 41.- En el marco de lo dispuesto en el presente estatuto, el personal de apoyo es designado por el rector a propuesta del secretario administrativo o de los responsables de las



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

unidades académicas o de apoyo; cuando se trata de los responsables de los servicios de apoyo, interviene el consejo superior. Es condición para la designación, acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de las funciones que se les encomiende.

Artículo 42.- La promoción del personal de apoyo o su remoción está sujeta a una evaluación periódica a cargo del respectivo superior jerárquico. La decisión de promoción y remoción corresponde al rector, el cual, dentro de lo presupuestado y aprobado, también fija sus remuneraciones.

TITULO III: Docencia, investigación y extensión

Capítulo 9: Del régimen general

Artículo 43.- Se entiende por docencia a toda actividad que conduce a la formación de los estudiantes, lo que incluye entre otras, la transmisión del conocimiento, el desarrollo de habilidades y actitudes.

El ejercicio de la docencia en la Universidad de San Andrés, además de la enseñanza, implica por lo general realizar tareas de investigación y de gestión institucional.

Artículo 44.- Se entiende por investigación a todo trabajo que contribuye a ampliar o profundizar el conocimiento, realizado tanto por el afán de conocer como por el de resolver problemas prácticos.

Artículo 45.- Se entiende por extensión a la difusión al público general del conocimiento, la tecnología y la cultura, lo que incluye la divulgación científica.

Capítulo 10: De las categorías y dedicación para la docencia e investigación

Artículo 46.- La Universidad de San Andrés emplea personal académico de varias categorías, a saber: asistentes de docencia e investigación; conferenciantes o lecturers; profesores adjuntos, asociados, plenarios, invitados, eméritos y visitantes, e instructores y especialistas invitados. También puede designar profesores honorarios u honoris causa. Alguna de estas

UAS



RESOLUCION N°

1055



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

docentes y ser investigadores de renombre entre sus pares, con una producción original, consistente en el tiempo y el tema. Deben acreditar una trayectoria exitosa en la formación de discípulos, particularmente en la dirección de tesis doctorales y haber demostrado aptitudes para la conducción institucional.

Artículo 52.- Los profesores visitantes son académicos pertenecientes a otras universidades o centros de investigación que desempeñen actividades académicas en la Universidad de San Andrés de manera temporaria.

Artículo 53.- Son profesores invitados quienes, sin reunir todos los requisitos académicos para acceder a las categorías de profesor adjunto, asociado o plenario, o por estar en una etapa de prueba con relación a tales categorías, acreditan una formación que los califica para dictar cursos de grado o postgrado en la universidad. Se designan normalmente por un período no mayor de dos años, el cual puede ser renovado.

Artículo 54.- Son instructores o especialistas invitados quienes, sin ser académicos profesionales, hayan acumulado conocimientos y experiencia en determinados temas que los habiliten para realizar tareas de asesoramiento, instrucción o enseñanza especializada en la universidad.

Artículo 55.- La categoría de profesor honorario u honoris causa es honorífica. Se confiere en virtud de sus méritos excepcionales a personalidades relevantes del país o del extranjero, previa intervención del consejo superior.

Artículo 56.- Son designados profesores eméritos quienes hayan superado la edad de la jubilación y merezcan de la universidad una distinción especial debido al valor excepcional de sus contribuciones. Esta designación requiere un dictamen fundamentado a ser elevado por el consejo superior. Los profesores eméritos pueden desempeñar ciertas funciones docentes y de investigación, honorarias o rentadas, pero en principio estarán libres de responsabilidades

11/12/1982



RESOLUCIÓN N° 1055



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

administrativas.

Artículo 57.- El personal académico de la Universidad de San Andrés puede tener un compromiso de dedicación completa o parcial, y puede actuar en la institución de manera exclusiva o no exclusiva.

Artículo 58.- Salvo excepciones fundadas, cada profesor de la universidad tiene responsabilidades vinculadas con la enseñanza, la investigación y la gestión institucional.

Artículo 59.- La Universidad de San Andrés entiende que el claustro académico es la piedra angular de la institución. Por ello sus integrantes son seleccionados sobre la base de requisitos exigentes en cuanto a su formación, trayectoria y experiencia académica. Una marcada vocación por la docencia y la investigación es un requisito central, así como la predisposición favorable a desempeñar un papel activo en la gestión institucional.

Artículo 60.- El ingreso de docentes e investigadores a la universidad se realizan mediante convocatorias abiertas que den igualdad de oportunidades y sólo discriminen por idoneidad para la función. La calidad académica es el criterio rector de selección.

Artículo 61.- La promoción y remoción del personal académico se basa en la evaluación de su desempeño, la que abarca docencia, investigación y gestión institucional. La calidad académica es el principal criterio de evaluación.

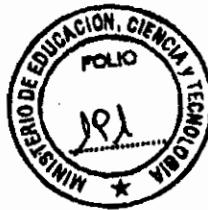
Artículo 62.- Para alentar el debate de cuestiones de naturaleza académica o institucional, la Universidad de San Andrés instituye un senado de profesores. Son sus miembros *ex officio* todos los profesores de la casa que se desempeñen con dedicación exclusiva y tiempo completo. El propio senado puede invitar a otros integrantes del claustro a tomar parte de las deliberaciones del cuerpo.

TÍTULO IV: De los alumnos

Capítulo 11: Régimen de alumnos



RESOLUCION N° 1055



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Artículo 63.- Se considera alumno de la universidad a todo estudiante de grado y de postgrado desde el momento de su admisión. Los alumnos gozan de los derechos y quedan sujetos a las obligaciones que se encuentran en este estatuto y aquellas normas complementarias que rigen el funcionamiento de la universidad.

Artículo 64.- Son obligaciones generales de los alumnos:

- a) ser miembros responsables de la comunidad universitaria;
- b) esforzarse por aprovechar las oportunidades educativas brindadas por la universidad;
- c) cumplir con las exigencias del plan de estudios que les sea aplicable;
- d) mantener una conducta acorde con la ética académica y las normas del buen trato;
- e) realizar un uso responsable de las instalaciones y bienes de la universidad;
- f) abonar los aranceles establecidos y cargos administrativos en tiempo y forma.

Artículo 65.- Los alumnos pueden ser:

- a) regulares;
- b) extracurriculares activos;
- c) extracurriculares oyentes;
- d) inactivos.

Artículo 66.- Alumno regular es aquel que cumple normalmente, en tiempo y forma, los requisitos del plan de estudio que le sea aplicable, supera el desempeño académico mínimo establecido, se ajusta a las normas del código de ética y a las reglamentaciones vigentes y no adeuda aranceles o cargos administrativos.

Artículo 67.- Alumno extracurricular activo es aquel que, no ajustándose a una o más de las condiciones establecidas en el artículo anterior, es expresamente admitido por la universidad y

MU
M
abona en tiempo y forma los aranceles y cargos administrativos. El alumno extracurricular activo puede solicitar un certificado analítico de notas con las materias cursadas; el alumno



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

extracurricular oyente es aquel que no se somete a ningún tipo de evaluación.

Artículo 68.- Por razones que la universidad considere justificadas, un alumno regular puede pasar por tiempo limitado a la categoría de inactivo. El alumno mientras sea inactivo no cursa en la universidad.

Artículo 69.- El alumno extracurricular activo que desea reiniciar sus estudios en la universidad como alumno regular, debe presentarse nuevamente a una prueba de admisión y, en caso de ser admitido, se le asigna un nuevo número de legajo. Puede solicitar la equivalencia de las materias aprobadas en su anterior paso por la universidad, ajustándose a la reglamentación que al respecto rija al momento de presentar su solicitud. Asimismo, no deberá acudir a fianzas o cargos administrativos.

Capítulo 12: Del ingreso

Artículo 70.- Para ingresar a la universidad los alumnos deben cumplir con los requisitos de idoneidad académica y conducta ética que la institución establezca, y someterse a las pruebas que se resuelvan tomar. El criterio relevante para el ingreso es el mérito personal y académico.

Artículo 71.- La universidad podrá gestionar ayuda financiera para sus alumnos para facilitar el pago de sus estudios en la institución, tanto en la forma de becas como de créditos.

Capítulo 13: Del sistema de enseñanza y evaluación

Artículo 72.- El sistema de enseñanza de la universidad combina las distintas modalidades académicas, entre otras, cursos, seminarios, talleres, sesiones tutoriales, estudio individual y dirigido, experiencias prácticas intra y extramuros, tareas y viajes de campo y pasantías en otras instituciones académicas o no académicas.

Artículo 73.- La universidad exige normalmente de sus estudiantes una dedicación de tiempo completo a sus estudios. Requiere la disposición de emprender el esfuerzo serio y continuado



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

necesario para adquirir los hábitos intelectuales que distinguen la formación universitaria. Supone su concurrencia regular a clases magistrales y sesiones tutoriales, su presencia habitual en la biblioteca y su participación frecuente en las actividades cotidianas de la institución. Espera de ellos un compromiso institucional importante y responsable.

Artículo 74.- En cada plan de estudios se establecen los plazos para cumplir con los requisitos académicos.

Artículo 75.- El sistema de calificación de los alumnos adopta la escala numérica del 0 (cero) al 10 (diez).

La aprobación de un curso requiere obtener una calificación no menor de 4 (cuatro).

Artículo 76.- En los títulos que expida la Universidad de San Andrés se dejará constancia de los honores que hayan correspondido al estudiante, los cuales pueden ser: *cum laude*, *magna cum laude* y *summa cum laude*.

Para cada mención la universidad establecerá los requisitos correspondientes, entre ellos: el promedio general y la nota mínima obtenida en el conjunto de materias del respectivo plan de estudios y la ubicación del egresado en su promoción.

Rigen como requisitos generales el haber finalizado sus estudios en el plazo normal, no registrar sanciones disciplinarias, haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 64 y pagado los aranceles y demás cargos en tiempo y forma.

TÍTULO V: Del régimen disciplinario

Capítulo 14: Código de ética y sanciones

Artículo 77.- La Universidad de San Andrés adhiere a los conceptos y prácticas de la ética académica, cuyos principales enfoques ha consignado, de manera no taxativa ni exclusiva, en un código de ética.

Artículo 78.- Se consideran faltas especialmente graves a la ética universitaria:

*411
F
m*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

- a) la intolerancia, la falta de respeto y el trato descomedido hacia la comunidad universitaria o a sus integrantes, autoridades, profesores, estudiantes y personal administrativo o del público;
- b) el plagio, la omisión de citar las fuentes de ideas, razonamiento o información que no resulten de la propia elaboración; la presentación en un curso, como si fueran originales, de trabajos realizados en otros cursos; el uso de fuentes o materiales no autorizados en exámenes finales o parciales; el aprovechamiento indebido del trabajo de otros integrantes de la comunidad universitaria y cualquier otra transgresión similar que implique simular un conocimiento o habilidad que no se posee;
- c) el trato negligente o intencionalmente dañino de los bienes que integran el patrimonio espiritual o material de la comunidad universitaria;
- d) la discriminación de personas por motivos ideológicos, religiosos, étnicos, sexuales, políticos o de condición social;
- e) la inclusión de referencias engañosas en currícula vitarum y en documentos de índole similar;
- f) el uso indebido, sobre todo en beneficio propio, de la condición de integrante de la Universidad de San Andrés;
- g) el ocultamiento por acción u omisión de conflictos de intereses;
- h) la búsqueda de favores indebidos o de ventajas desleales por cualquier método que fuere;
- i) todo acto que desconozca los derechos del prójimo e impida tratarlo con justicia;
- j) el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 en especial el abonar en tiempo y forma los aranceles y cargos administrativos, salvo causa justificada.

Artículo 79.- Las sanciones a que puede dar lugar la violación de principios éticos o normas reglamentarias son:

MM
R



RESOLUCION N° 1055



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) expulsión.

Artículo 80.- Un tribunal de ética constituido en cada caso entenderá en las causas por violación de normas éticas o reglamentarias.

TÍTULO VI: Del régimen económico - financiero

Artículo 81.- Los ingresos de la universidad provienen del cobro de derechos y aranceles, de cánones y de subsidios para investigación y otros fines, honorarios de consultoría y como consecuencia de donaciones y legados realizados con destino a la universidad.

Artículo 82.- Los recursos descriptos en el artículo anterior están afectados a cubrir el costo relacionado con los servicios que presta la Universidad, incluyendo, sin limitación: las inversiones que sean necesarias; la ayuda financiera a los alumnos; la constitución de un fondo de reserva; y a cubrir cualquier otro costo que decida la Asociación.

*CH
P/1*